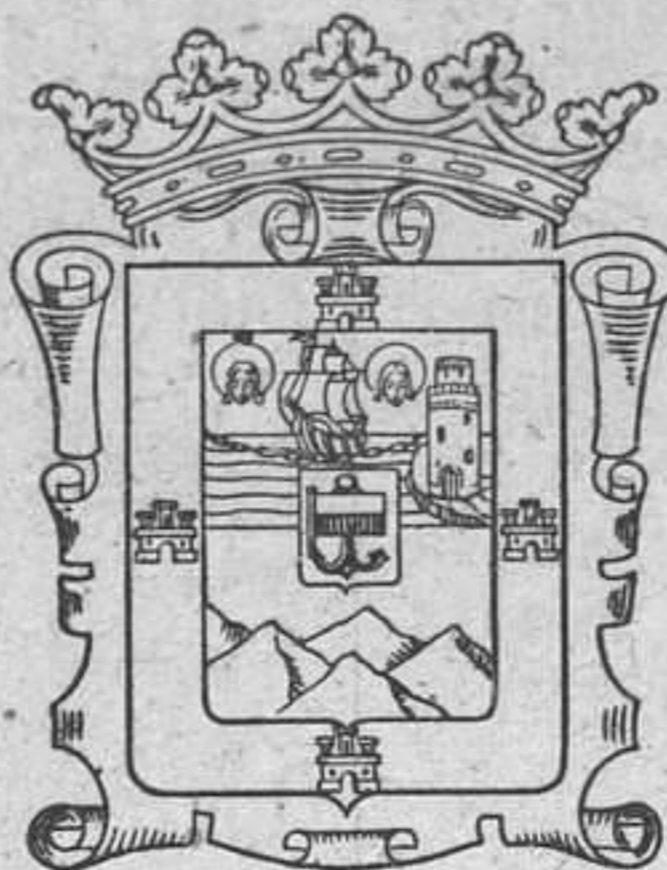


**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de p[re]ndadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares, cuatro pesetas línea.

*El pago, por adelantado y en Santander*

*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

	Pesetas
Ayuntamientos de la provincia, año.	140,00
Particulares y colectividades, » .	160,00
Semestre .....	85,00
Trimestre .....	45,00
Número suelto, dentro del año...	1,50
» » de años anteriores.	3,00

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA EXCMA. DIPUTACION

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

### S U M A R I O

Págs.	Págs.	
<b>“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”</b>		
<b>Ministerio de la Gobernación</b>	<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales .....	Ayuntamiento de Arenas de Iguña .....	
367	Junta Vecinal de Solórzano .....	
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>		
Delegación Provincial de Trabajo de Santander .....	375	
369	<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
	Providencias judiciales .....	375
	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
	Ayuntamiento de Santander .....	376
	Ayuntamiento de Cabuérniga .....	378
	Ayuntamiento de Astillero .....	378
	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal .....	378
	Junta Vecinal de la Vega .....	378

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 del pasado febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 del mismo mes) dispone la formación de la estadística de presupuestos ordinarios y especiales de las Corporaciones Locales, que se llevará a cabo por la Sección Especial de Estadística

de este Ministerio, con la colaboración de las Jefaturas Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Para la efectividad y desarrollo de lo dispuesto en la Orden ministerial citada, por Resolución de esta fecha he tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

#### PRIMERA

Los Ayuntamientos y Entidades locales menores, así como las Diputaciones Provinciales, Cabildos

Insulares y Mancomunidades Interinsulares, remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento y, en su caso, a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias los datos relativos a sus presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el ejercicio económico de 1962, con detalle por capítulos y artículos, ajustándose al cuestionario E. L. S. 10, que señala la Orden de la Presidencia del Gobierno antes citada (páginas 2838 y 2839 del «Boletín Oficial del Estado» número 50 del corriente año).

## SEGUNDA

Los Jefes de Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y los de las Secciones provinciales de Administración Local, una vez recibidos y debidamente comprobados aquellos datos, formarán con ellos los correspondientes resúmenes provinciales y los remitirán en forma de certificación a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio. Utilizarán para ello las hojas-resúmenes que han venido empleando en años anteriores y se ajustarán a las siguientes normas:

### a) PRESUPUESTOS ORDINARIOS

1. *Municipios*.—Se clasificarán en los siguientes grupos con arreglo a la población de derecho del censo de 1960:

Hasta 1.000 habitantes.

De 1.001 a 5.000 habitantes.

De 5.001 a 20.000 habitantes.

De 20.001 a 100.000 habitantes.

De más de 100.000 habitantes.

Cada grupo de Ayuntamientos se totalizará separadamente, formándose un resumen de todos ellos.

2. *Entidades locales menores*.—Se agruparán por orden alfabético, formándose con su totalidad el correspondiente resumen provincial, en idéntica modelación que para los resúmenes presupuestarios de Municipios.

En el encabezamiento de las columnas del resumen figurará el nombre de cada Entidad local menor y el del Municipio a que pertenece.

3. *Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares*.—Como en ejercicios anteriores, se remitirá en la modelación acostumbrada —que se ajusta al cuestionario E. L. S. 10 que señala la Orden de la Presidencia antes citada— el resumen de las cifras de su presupuesto, por capítulos y artículos.

### b) PRESUPUESTOS ESPECIALES

1. *De Urbanismo*.—Se formarán resúmenes provinciales con las cifras del Ayuntamiento capital de provincia y de aquellos con población superior a 50.000 habitantes que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, están obligados a formar presupuesto especial de Urbanismo.

Asimismo, se incluirán en el resumen los Ayuntamientos que, sin llegar a dicha cifra de población, tengan en vigor el referido presupuesto especial.

2. *Otros presupuestos especiales*.—Se formarán también resúmenes provinciales, por Ayuntamientos, de los presupuestos especiales que tengan aprobados para la ejecución de servicios por gestión directa, con órgano especial de administración.

En el encabezamiento de las columnas del resumen figurará el nombre del Ayuntamiento y la finalidad del presupuesto especial. Si un mismo Ayuntamiento tuviera dos o más presupuestos especiales, se destinará a cada uno una columna, abarcando a todas ellas el nombre del Ayuntamiento correspondiente.

De los presupuestos especiales de Cooperación, Recaudación y cualquier otro especial que tengan aprobados las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, se enviará un ejemplar del resumen de ingresos y gastos con detalle por capítulos y artículos.

En aquellos casos en que las Corporaciones no tengan formado aún su presupuesto de Cooperación en el plazo de cumplimiento de este Servicio, se diferirá el envío de sus datos, que se realizará cuando se formalice y apruebe tal presupuesto.

## TERCERA

Los Ayuntamientos y Entidades locales menores, así como las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, remitirán a las respectivas Jefaturas de los Servicios o Secciones provinciales los datos a que se refieren las normas anteriores en plazo de un mes, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Jefes de los Servicios y Secciones provinciales enviarán los trabajos directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación, a medida que los vayan ultimando, y, como máximo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

## CUARTA

Al enviar los datos requeridos, las Corporaciones locales que tengan impresos sus presupuestos ordinario y especiales adjuntarán un ejemplar que será cursado por la Jefatura correspondiente a la Sección de Estadística. Si en la fecha de remisión de los datos no tuvieran aún el ejemplar impreso, lo enviarán cuando dispongan de él (en este caso directamente) a la Sección de Estadística del Ministerio de la Gobernación.

## QUINTA

Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local, cuidarán de que los datos solicitados se reflejen en los resúmenes o cuestionarios con la mayor exactitud. Comprobarán las operaciones aritméticas, rectificando los errores que adviertan, para evitar devoluciones, y propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados que recojan los datos de las Corporaciones que no los enviaren en el plazo señalado.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inmedia-

ta publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.—El Director gene-

ral, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris,  
Excemos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de marzo de 1962). 117

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto el Convenio Colectivo Sindical para la empresa «Solvay y Cia.», de Barreda, regida por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Industrias Químicas, acordado entre las representaciones legales de empresa y productores, y

Resultando que, con fecha 23 de febrero pasado, fue remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito el 22 del citado mes, de una parte, y en representación de la empresa, por don Marcel Pirón, don David García Nuevo, don Alfonso Calzada, don José Posadas, don Manuel Vierna y don Aurelio Infiesta, y de la otra, y en representación de los trabajadores, por don Victoriano Gutiérrez, don Florencio Enriquez, don Andrés Iglesias, don Fidel Díez, don Germán Cavielles y don José Pereda, asistidos por el asesor don José Luis de la Cruz, vicesecretario de Ordenación Social, y figurando como presidente don Fernando G. de Riancho, vicesecretario de Ordenación Social;

Resultando que al Convenio se unió informe de la Delegación de Sindicatos, haciendo constar que la implantación del mismo no implicaba subida de precios de los artículos que fabrica la empresa afectada;

Resultando que, solicitado informe de la Dirección General de Previsión, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Circular número 254, de 1 de julio de 1961, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fue evacuado en 27 de febrero pasado, en el sentido de que no existe inconveniente alguno para su aplicación, en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley y preceptos correlativos de su Reglamento, antes citados, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del repetido Reglamento, procede su aprobación, así como su publicación, en unión de esta Resolución, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y en el 25 de su Reglamento;

Vistas las disposiciones citadas legales y reglamentarias y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para la empresa «Solvay y Cia.», que se rige por la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo puede recurrirse en alzada ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en el plazo de quince días, contados a partir de su notificación.

Santander, 7 de marzo de 1962.  
El delegado de Trabajo, Nicolás Giménez Domínguez.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA «SOLVAY & CIE.» Y LOS TRABAJADORES DE SUS FABRICAS DE TORRELAVEGA PROVINCIA DE SANTANDER

En Santander a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos; reunida la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, presidida por don Fernando G. de Riancho, vicesecretario de Ordenación Económica e integrada por los representantes de la Empresa «Solvay & Cie.», don Marcel Piron Desruisseaux, don David García-Nuevo, don Alfonso de la Calzada Rodríguez, don José Posada Escoubes, don Manuel de Vierna Hazas y don Aurelio Infiesta Newport, y por los representantes del Jurado de Empresa de sus fábricas de Torrelavega, don Victoriano Gutiérrez García, don Florencio Enriquez Díez, don Andrés Iglesias Quintana, don Fidel Díaz Castillo, don Germán Cavielles de Cos y don José Pereda Cacho, actuando de asesor y secretario, respectivamente, los señores don José Luis de la Cruz, vicesecretario de Ordenación Social, y don José Gutiérrez Rosón, como resultado de sus deliberaciones, han elaborado y aprobado, por unanimidad, el siguiente Convenio Colectivo.

#### PREAMBULO

De acuerdo con las normas y fines establecidos en la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958, «Solvay & Cie.» y el personal de sus fábricas de Torrelavega, conciertan el presente Convenio Colectivo Sindical, animados por un mismo deseo de afirmación de los postulados de citadas disposiciones y de las buenas relaciones que han existido siempre entre la Empresa y sus trabajadores.

Los capítulos de que consta han sido acordados, después de amplios estudios y deliberaciones, sin que la Empresa exija contra-

prestación alguna. Se trata de conseguir un reajuste en las retribuciones, teniendo en cuenta principalmente las necesidades de las categorías profesionales más modestas.

Empresa y trabajadores estiman que la política salarial futura ha de tender, sin embargo, a una más justa diferenciación de haberes, basada en una valoración científica de las funciones o puestos de trabajo, que será acometida a fondo en plazo breve, procurando a un tiempo la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad, cuyo logro es aspiración y firme propósito de todos.

Inician así un camino de superación, comenzando por regular aquellos extremos que son aspiración legítima de los productores y preocupación de la Empresa, sin que por ello, repetimos, se pida un rendimiento mayor del que hasta ahora se ha venido obteniendo.

En aplicación de estos principios, los puntos esenciales de este Convenio son los siguientes:

**1. Suplemento «Solvay» a la antigüedad.**—Las Ordenes de 26 de febrero de 1946 y 30 de octubre de 1958, que establecían y regulaban los aumentos periódicos por tiempo de servicio, perjudicó involuntariamente a los obreros, que, siendo antiguos en la Empresa, habían ascendido poco antes de que se promulgara el Reglamento Nacional para el trabajo en Industrias Químicas, en cuyo caso se encontraban 1.250 de nuestros productores.

La celebración de este Convenio ha sido ocasión para resolver satisfactoriamente este problema, concediendo a todos los perjudicados el derecho a percibir unos suplementos que tengan en cuenta todo el tiempo trabajado en la Empresa y sobre la base del salario-base correspondiente a la última categoría profesional adquirida.

**2. Prima de relevo en trabajos «a fuego continuo».**—Teniendo en cuenta que los productores de las fabricaciones (carbonato, bicarbonato, cáustica, etc.) trabajan «a fuego continuo» y constituyen grupos laborales para los cuales es muy difícil establecer primas de rendimiento, se ha querido mejorar sus condiciones económicas, estableciendo un suplemento a la

prima de relevo que será de 16 pesetas día, en lugar de las 9,70 actuales.

**3. Especialistas funcionales.**—Así como los obreros profesionales o de oficio tienen posibilidad de ir ascendiendo hasta llegar a oficiales de 1.<sup>a</sup> y, por tanto, mejorando su salario, los obreros no profesionales no pueden, en general, pasar de «especialistas», siendo así que en muchos casos tienen a su cargo aparatos cuya conducción entraña responsabilidades.

Este es el caso de los productores que trabajan en las fabricaciones y de otros muchos de servicios generales.

Por ello, dentro de la categoría oficial de «especialistas» y atendiendo a la importancia de la función desempeñada, se han creado los grados de:

Especialista funcional de primera.

Especialista funcional de segunda.

Especialista funcional de tercera.

Especialista funcional.

Es decir, que, propiamente hablando, el grado funcional le da la función o el aparato conducido y no el trabajador que la sirve o conduce, constituyendo los suplementos que por este concepto se establece una prima de función o aparato.

De aquí que en el articulado correspondiente se distinga entre servidor fijo de una sola función y servidor variable de varias funciones.

**4. Elevación de la prima de presencia.**—Hasta ahora, esta prima destinada a favorecer la presencia del trabajador en su puesto se venía dando en forma tal que su cuantía era aproximadamente proporcional a la categoría de cada uno.

Se daba así el caso de que, por un mismo esfuerzo, asistir al trabajo, los productores de categoría superior cobraban más que los de categorías inferiores, diferenciación que se ha creído oportuno suprimir dados los motivos anteriormente señalados.

Por consiguiente, se ha convenido en fijar una prima de presencia igual para todos los trabajadores de cuantía superior a la más alta de las actuales.

De esta forma, no se perjudica a nadie y se favorece notable-

mente a las categorías menos remuneradas.

**5. Gratificaciones.**—Desaparecida la llamada participación legal en beneficios, por Orden de 27 de diciembre de 1961, que ha sido sustituida por un incremento del 8,5 por 100 de los salarios base, Empresa y trabajadores consideran que esta desaparición altera un orden ya tradicional en la percepción de haberes, puesto que, en dicha participación en beneficios, encontraban remedio los gastos extraordinarios de las fiestas de Navidad y Año Nuevo.

Queriendo paliar en lo posible estas perturbaciones en las economías domésticas de los trabajadores, se establecen dos gratificaciones extraordinarias iguales a 20 días año cada una sobre salarios-base.

**6. Incrementos funcionales al salario.**—Para completar estos acuerdos en la forma más equitativa posible, Empresa y trabajadores están conformes en establecer, para ciertas categorías, unos suplementos funcionales que mejoren sus retribuciones, sin romper por ello los principios reguladores de jerarquía y salario.

El texto del Convenio Colectivo es como a continuación se expone:

## CAPITULO I

**Artículo 1.º.**—Ambito territorial.—El ámbito de este Convenio se concreta a la Empresa «Solvay & Cie» y será de aplicación en sus fábricas de Torrelavega y dependencias de sondeos y cantera, en los términos municipales de Polanco y Miengo, respectivamente, y, en general en todas las instalaciones exteriores de dichas fábricas que funcionan actualmente o pudieran ser creadas en el futuro y que estén dentro de la provincia de Santander.

**Art. 2.º.**—Ambito personal.—El presente Convenio es de Empresa y comprende a todo el personal de citadas fábricas y sus dependencias, pues, aunque los llamados «Empleados Solvay» no participan de manera directa en ninguna de las mejoras acordadas, lo aprueban en todas sus partes por propia, libre y expresa voluntad, considerando que lo establecido en el mismo, resume y resuelve las cuestiones más importantes que en la actualidad tiene planteadas el personal de Torrelavega.

Art. 3.º—Ambito temporal.—La duración de este Convenio será de dos años, con efectos, incluso económicos, a partir de 1.º de enero de 1962, prorrogables por tácita reconducción de año en año si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación, o de las prórrogas en su caso, no se solicitase su revisión o rescisión de la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 4.º—Compensación y Seguridad Social.—Las mejoras o suplementos económicos concedidos por este Convenio serán absorbibles o compensables con las que pudieran establecerse por disposición legal, o al aprobarse el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, y de la misma manera podrá dar lugar a esta compensación el incremento en las cotizaciones para Seguros Sociales, Mutualidad y Plus Familiar.

A este respecto, se hace declaración expresa de que sigue ignorándose la cuantía futura de la cotización para Seguros Sociales, Mutualismo y Plus Familiar, lo que hace imposible conocer el «alcance de las determinaciones» adoptadas por este Convenio, y obliga, por consiguiente, a formular las siguientes declaraciones:

Las mejoras o suplementos que se otorgan, que tienen en rigor carácter de voluntarias, se declaran exentas en su totalidad de cotización para Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Fondo del Plus Familiar, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y en la disposición transitoria del Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Según el volumen económico que en su caso pudiera alcanzar la cotización para la seguridad social, la Empresa se reserva el derecho de plantear la revisión de citadas mejoras y absorber la mayor cuantía que pudiese significar la exacción de Seguros Sociales en relación con el momento actual.

**CAPITULO II**

**Suplemento a la antigüedad**

Art. 5.º—La antigüedad con estos suplementos queda prácticamente establecida a partir de la fecha de entrada en la Empresa y a contar desde el primer día del mes siguiente al de ingreso.

Art. 6.º—El cálculo de la misma se hará sobre los salarios-base legales.

Art. 7.º—Al personal que ascienda a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio se le respetará el importe de la antigüedad que venía percibiendo, y al vencimiento del trienio o quinquenio siguiente se le aplicará el porcentaje total de antigüedad que le corresponda sobre el salario base de la nueva categoría.

Art. 8.º—Al personal que, agotada su antigüedad, se le ascienda de categoría, se le aplicará automáticamente el 50 por 100 sobre su nuevo salario.

Art. 9.º—A los efectos de cómputo de antigüedad, se descontarán solamente las ausencias debidas a excedencia voluntaria.

**CAPITULO III**

**Suplemento a la prima de relevo «a fuego continuo»**

Art. 10.—Esta prima de relevo que actualmente es de 1,20 pesetas hora, se eleva a 2,00 pesetas hora, para todo el personal que trabaje «a fuego continuo» y en ciclos de siete semanas.

La prima indicada incluye el 20 por 100 del plus de nocturnidad.

Es compensación de las horas que estos obreros tengan que trabajar en domingo por la modalidad del relevo, ya que su descanso es cada siete días.

Compensa, asimismo, el tiempo que invierta en el cobro de sus haberes al iniciar o terminar su trabajo.

**CAPITULO IV**

**Especialistas funcionales**

Art. 11.—Dentro de la categoría oficial de «especialista» y para obreros no profesionales, se crean los grados de:

	Ptas. día
Especialista funcional de 1.ª con un suplemento funcional de .....	3,44
Especialista funcional de 2.ª con un suplemento funcional de .....	2,64
Especialista funcional de 3.ª con un suplemento funcional de .....	1,76
Especialista funcional. Sin suplemento alguno.	

Art. 12.—Estos grados, como sus nombres indican, serán consecuencia de las funciones que el

personal desempeñe y que se regulan en los artículos siguientes:

Art. 13.—Percibirán el suplemento de «especialistas funcionales de 1.ª», los productores que desempeñen las funciones siguientes:

**En cáustica:**

- Conductor mezclador.
- Idem DV - CS.
- Idem EV.
- Idem Potes - CS.
- Control de fabricación.

**En carbonato:**

- Maquinista TS.
- Conductor CL.
- Idem FLR.
- Idem DS.
- Idem SHT.
- Idem BIR.
- Idem depuración de salmuera y purga decantadores.
- Titulador mesa, primer piso.

**En U. E.:**

- Conductor Sala de Células.
- Idem instalaciones cloruro, hidrógeno y nitrógeno.

**En generadores:**

- Fogoneros GN. HP.
- Conductores de turbinas.

**En reparaciones:**

- Equipo reparaciones relevo.

**En manutenciones-patio**

- Grúa muelle de Requejada.
- Palas Axel.
- Grúas Jirafas.
- Bulldozer.
- Equipo de sondear (maquinista).

**En el laboratorio**

- Ensayo de material de construcción.
- Análisis de carburo de calcio.
- Desmuestres, humedades, preparación para análisis de combustibles.
- Granulometrías, ensayo Micum.

**En barros al mar y dique:**

- Bomba barros.

**En jardines:**

- Replanteo de jardines con croquis.
- Confección de coronas.
- Conocimientos de siembras y plantaciones de flores.
- Conocimientos de siembras y plantaciones de hortalizas y legumbres.
- Trazado de macizos.
- Poda de rosales, frutales, etc.

**En cantera:**

Bulldozer y Houhg (conductores).  
Grúas Jirafa.  
Perforistas e estación de descarga TPA.

**En sondeos:**

Maquinista perforación de sondeos.

Maquinista en las torres de maniobra y reparación de sondeos.

Conductor de la sala de bombas y compresores.

Art. 14.—Percibirán el suplemento de «especialistas funcionales de 2.<sup>a</sup> los productores que desempeñen las funciones siguientes:

**En cáustica:**

Conductor FLR.  
Ayudante EV.  
Conductor DC - LV.  
Idem DC - CS.  
Reparaciones.  
Fogoneros PT.  
Embaladores CS. colada.  
Conductor EV. cloruro de calcio.  
Idem PT. ídem, ídem.

**En carbonato:**

Conductor sosa densa.  
Maquinista PG. TS. PV. FLR.  
Titulador barraca ensayos.  
Fogonero SHT.  
Turbinero BIR.  
Reparaciones.

**En US:**

Titulador sala de células.  
Central UE.  
Conductor cloro líquido.  
Idem hipoclorito sódico.  
Idem ácido clorhídrico.  
Idem cloruro de cal - TAT.  
Idem acetileno.  
Idem máquina montaje grafito.  
Engrasador.  
Empalador cloro líquido.  
Almacén carburo.  
Montaje cuadros (montadores).  
Regulación ánodo-cátodo.

**En generadores:**

Desmineralizadores de agua.  
Revisión periódica de calderas (MP. - PH).  
Cabo de agua GN. MP.  
Conductor CRG. y TRG.  
Fogoneros GN. - MP.

**En embalaje:**

Conductor máquina empaquetadora.  
Idem, ídem cortar cartón.  
Idem puentes rodantes.  
Cosedores de sacos a mano y máquina.

**En reparaciones:**

Maquinista bomba vacío CS. y DS.

Compresores fijos.  
Vulcanizadores.

**En mantenencias-patio:**

Carretillas Fenwicks.  
Equipo piezas pesadas.  
Volcador de vagones.  
Fogonero locomotora vía de 1 m.  
Grúa parque de carbón.  
Puentes rodantes almacén de Requejada.

**En barros al mar y diques:**

Bomba de agua (condicionado al cambio de bombas actuales).

**En jardines:**

Confección de guirnaldas.  
Entretimiento de las pistas de tenis.  
Siembras y plantaciones corrientes (patatas, alubias, ajos, etcétera).  
Sacar y colocar céspedes.

**En cantera:**

Jefe estación carga TPA.  
Revisores de engrase carretillas de TPA.  
Escombradores de cuerda.  
Barrenistas.  
Astilleros.  
Compresoristas.  
Engrasador de PM.

**En sondeos:**

Engrasador en la torre de perforación de sondeos.  
Lodos de perforación.  
Jefes de llaves en las torres de maniobras y reparación de sondeos.  
Conductor grúa móvil.  
Idem de sondeos.  
Art. 15.—Percibirán el suplemento de «especialistas funcionales de 3.<sup>a</sup>», los productores que desempeñen las funciones siguientes:

**En cáustica:**

Embaladores CS. escamas.  
Embaladores escamas cloruro calcio.  
Encargado productos químicos.  
Disolvedor de rojos.

**En carbonato:**

Conductor cadena BFL.  
Idem DV. CHT.  
Correa elevadora.  
Embaladores BIR.  
Lavado caliza.  
Molinos FCH.  
Rebatidores BIR.  
Titulador gases CL.

**En U. E.:**

FLR y RS. salmuera UE.  
(Reserva de relevo) Sec. Com. cloro.

Montaje grafito en cuadros (auxiliares).

Idem cuadros en células (auxiliares).

Hidratador de cal.

Destilación mercurio.

Parafinado grafito y prep. mastique.

Embalaje hipoclorito y sosa cáustica.

Evacuación escorias GN. - HP.

Fogoneros GM.-MP. interiores.

Indicadores de gases.

Revisión periódica de calderas MP.

Engrase.

Servidores máquina empaquetadora.

Embaladores CB.

Estibadores CS.

Embalaje y cargue de productos EU.

Engrasadores.

TP. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Engrase vehículos parque móvil.

Compresores portátiles.

Cabrestante eléctrico aparatos CB.

Reparación vías.

Estibadores muelle de Requejada.

Equipo de tejados.

Atención jardines generales (Oficinas, Casino y Escuelas).

Limpiar caminos, hacer borduras, etc., etc.

Poda de árboles y arbustos.

Segar.

Preparar terrenos para siembras, según indicaciones dadas previamente.

Y otros trabajos similares.

Estación de Gándara TPA.

Idem de Ribera TPA.

Revisores cable TPA.

Control de alimentación PM.

Scraper tolva TPA.

Estación de carga y descarga TPA.

Maniobras en la torre de perforación de sondeos.

Idem, idem de maniobras y reparación de sondeos.

Art. 16.—Serán «especialistas funcionales», los productores que desempeñen las funciones siguientes:

**En cáustica:**

Muestras.

Brigadas de entretenimiento.  
Plaza en batería.

**En carbonato:**

Ayudante cadena BFL.  
Cargador ayudante FCH.  
Conductor DCB-CC y RGT.  
Correas.  
Temperaturas DS. y NC-LCH.  
Túnel piedra.

**En U. E.:**

Horno de cal.  
Embalador cloruro de cal.  
Limpieza tanques cloro líquido.  
Ranurado placas grafito.

**En generadores:**

Carbón y ventiladores GN-HP.  
Ayudante de fogonero GN-HP.  
Idem, idem GN-MP.  
Evacuación de escorias GN-MP exteriores.  
GN-MP.

Descarga cisternas fuel-oil.

**En embalaje:**

Recepción de sacos.  
Cargadores.  
Recepción y revisión de toldos.  
Hacer manoplas de saco.

**En manutenciones-patio**

Enganchador locomotora vías 0,60 m.  
Idem, idem, idem 1 m.  
Ayudante volcador.  
Maquinista locomotoras vías 0,60 m.  
Engrase del molino de carbón.  
Mercancías y ayudantes piezas pesadas.  
Idem, idem en reparación vías.  
Cuarto de herramientas de patio.  
Idem, idem de explotación.  
Carga y descarga cisternas fuel-oil, aguas amoniacales y salmueras.

**En laboratorio:**

Preparación etiquetas de frascos para recogida y distribución de muestras.  
Limpieza de vidrio y aparatos analíticos.

**En barros al mar y diques:**

Vigilancia tubería barros.  
Idem canal de aguas.  
Ejecución malecones diques.

**En jardines:**

Limpieza de caminos de guijo.  
Idem de barrio obrero.  
Recogida de hoja.  
Carga y descarga de tierras, guijo, etc.  
Y otros trabajos similares.

**En cantera:**

Escómbrador de meseta.  
Especialistas PM.  
Correas estación descarga.  
Manutenciones.

**En sondeos:**

Ayudante conductor grúa móvil.  
Ayudante de camión.  
Manutenciones-patio.

Art. 17.—En principio, estos suplementos funcionales serán otorgados al personal que de una manera fija desempeñen las funciones que se relacionan en los artículos 13, 14, 15 y 16.

Art. 18.—Al personal suplente de varias funciones se le liquidará de acuerdo con las que realice, de manera que perciba siempre la remuneración asignada al puesto que ocupe.

Art. 19.—Las vacantes que se produzcan en puestos fijos serán ocupadas por el personal que más suplencias haya realizado durante los dos últimos años, siempre y cuando esté situado en el Cuadro de Formación del Servicio correspondiente (capacitación técnica).

Art. 20.—Cuando desaparezca el puesto de trabajo, automáticamente desaparecerá también el grado funcional, volviendo el productor o productores afectados,

por lo que a su categoría se refiere, a su situación primitiva.

Art. 21.—Cuando se produzca la desaparición parcial de un puesto de trabajo, el personal afectado volverá a su situación primitiva por riguroso orden inverso de antigüedad en la categoría o grado al que hubiera sido adscrito, teniendo en cuenta el tiempo que llevara desempeñando el puesto de trabajo, y en igualdad de capacitación técnica.

Art. 22.—Todo «especialista funcional» que no esté incluido en un puesto fijo, se verá obligado a desempeñar el que le sea ordenado y durante el tiempo que se precise, percibiendo la remuneración correspondiente a las categorías que desempeñe.

Art. 23.—Los productores que, siendo oficiales ahora por concesión de la Empresa para premiar méritos personales, desempeñen cualquiera de las funciones recogidas en los artículos 13, 14, 15 y 16, se les respetarán todos sus derechos, sin que esta circunstancia modifique la naturaleza de las funciones por ellos ejercidas. Es decir, que sus sustitutos serán incluidos en los grados que se relacionan en referidos artículos, y ostentarán la categoría funcional que les corresponda.

**CAPITULO V**

**Elevación de la prima de presencia**

Art. 24.—Las primas de presencia establecidas se modificarán con arreglo al siguiente cuadro:

Categoría profesional	Prima establecida	Prima que se concede	Aumento por día de trabajo — Pesetas
Aspirantes... ..	9,20	16,—	6,80
Aprendices... ..			
Pinches... ..			
Mujeres de limpieza... ..	9,20	20,—	10,80
Peones ordinarios... ..			
Peones especializados... ..			
Especialistas... ..	11,20	20,—	8,80
Ordenanzas... ..			
Guardas... ..			
Basculeros... ..			
Oficiales de 3. <sup>a</sup> ... ..	12,—	20,—	8,—
Calcadores... ..			

Categoría profesional	Prima establecida	Prima que se concede	Aumento por día de trabajo — Pesetas
Esp. conductores aparatos... ..	14,—	20,—	6,—
Capataces de peones... ..			
Almaceneros ... ..			
Listeros... ..			
Auxiliares técnicos de oficina... ..			
Auxiliares de ordenación ... ..	16,—	20,—	4,—
Oficiales de 2. <sup>a</sup> ... ..			
Técnicos de organización ... ..			
Idem de 2. <sup>a</sup> ... ..	18,80	20,—	1,20
Oficiales de 1. <sup>a</sup> ... ..			
Técnicos de organización ... ..			
Idem de 1. <sup>a</sup> ... ..	19,20	20,—	0,80
Auxiliares de laboratorio ... ..			
Capataces de oficiales ... ..			
Encargados... ..			

Art. 25.—Esta prima, como su nombre indica, se abonará solamente durante el tiempo que el productor esté presente en el trabajo, no sólo en jornada normal, sino también en las horas extraordinarias. Es decir, que el personal (excepto aspirantes, aprendices y pinches), percibirán una prima de 2,50 pesetas por cada hora que esté presente en el trabajo.

Art. 26.—Los aspirantes, aprendices y pinches percibirán 2,00 pesetas por hora de presencia en el trabajo.

Art. 27.—Estas primas de presencia se abonarán al personal por meses vencidos.

Art. 28.—Establecidas estas primas como estímulo del trabajador, fomento de la productividad y premio de la asistencia al trabajo, se insiste que las mismas no se devengarán cuando el productor falte al trabajo, cualquiera que sea la causa, o sea, en caso de enfermedad, accidente, ausencia legalmente justificada, días festivos, etcétera. Por excepción, los productores que ocupen cargos sindicales o públicos y se vean precisados a ausentarse del trabajo por este motivo, percibirán la prima de presencia correspondiente, siempre que justifiquen su ausencia con documento oficial.

Art. 29.—Asimismo, a los fines indicados, si el trabajador faltase al trabajo por propia voluntad, es decir, sin causa verdaderamente justificada, la ausencia motivará la pérdida de una parte de la pri-

ma total correspondiente al mes de la falta, según las normas establecidas por Aviso de fecha 31 de marzo de 1959, y que son las siguientes:

a) Un día de ausencia en el transcurso de un mes, pérdida de la prima correspondiente a seis días.

b) Dos días de ausencia, en el transcurso de un mes, pérdida de la prima de quince días.

c) Tres días de ausencia en un mes, pérdida de la prima de veinticinco días.

Al obrero que faltase al trabajo más de tres días en un mes sin causa justificada, la Dirección resolverá en cada caso la pérdida de días a aplicar, pérdida que podrá llegar a la suspensión de la prima del año, en el supuesto de productores que faltasen al trabajo seis días en dos meses consecutivos (tres faltas cada mes) o en tres alternos en el transcurso de un año, sin perjuicio de las demás sanciones de tipo reglamentario.

La aplicación de estas medidas se hará con carácter restrictivo, e irá siempre precedida de una información rápida de Mano de Obra, quien oirá al productor para determinar de manera clara y terminante si la ausencia debe considerarse completamente injustificada.

**Gratificaciones**

**CAPITULO VI**

Art. 30.—Se establecen dos gra-

tificaciones anuales, equivalentes a 20 días de salario-base legal, las cuales se abonarán en las meses de enero y septiembre.

Art. 31.—Percibirá estas gratificaciones todo el personal que estuviere incluido en plantilla el día 1.º del año, quedando excluidos solamente los excedentes voluntarios, excedentes por enfermedad, servicio militar, sancionados con suspensión de empleo, así como el personal que hubiera ingresado o cesado en la Empresa, que solamente cobrará la parte proporcional al tiempo trabajado. La fracción de mes no se tendrá en cuenta, es decir, se considerará el mes como totalmente trabajado.

**CAPITULO VII**

**Incrementos funcionales al salario**

Art. 32.—Se establecen los siguientes incrementos en concepto de Suplemento Funcional:

	Pesetas día
Peones ... ..	2,80
Peones especializados ... ..	3,36
Oficiales de 3. <sup>a</sup> ... ..	1,04
» 2. <sup>a</sup> ... ..	1,36
» 1. <sup>a</sup> ... ..	1,52

	Pesetas mes
Ordenanzas ... ..	154,—
Listeros... ..	384,—
Auxiliares Téc. oficina... ..	230,—
» organización ... ..	307,—
Técnicos de Org. de 2. <sup>a</sup> ... ..	384,—
Auxiliares de laboratorio... ..	230,—
Capataces de oficiales ... ..	100,—

**CAPITULO VIII**

**Disposiciones adicionales**

1.<sup>a</sup> Las mejoras establecidas son de aplicación en todo caso a los trabajadores incluidos en la nómina de Hoja de Pago, con excepción de los llamados «empleados Solvay».

2.<sup>a</sup> En cuanto a las restantes materias que pudieran ser objeto del Convenio Colectivo, las partes manifiestan que han redactado recientemente, también por unanimidad, un Reglamento de Régimen Interior que las recoge y actualiza en su totalidad.

3.<sup>a</sup> **Electos económicos.**— Cada uno de los vocales hace constar que, a su juicio, el conjunto de las



disposiciones de este Convenio, así como cada una de ellas en particular, no traerá como consecuencia la elevación de precios de los productos fabricados, la cual, si se produjera, sería por motivos independientes de este Convenio, teniendo en cuenta, de otra parte, que se trata de artículos o mercancías liberalizadas.

Hay varias firmas ilegibles.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Habiendo quedado desierta la subasta de treinta robles aforados en 23 metros cúbicos, del monte Moroso y Río, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 29 de septiembre último, bajo el tipo de tasación de 8.763 pesetas, se celebrará nueva subasta de dichos robles con una rebaja del 20 por ciento, a las once horas del día siguiente hábil, transcuridos veinte también hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Arenas de Iguña a 31 de marzo de 1962.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 77 pesetas.

### JUNTA VECINAL DE SOLÓRZANO

#### Anuncio de subasta

Con la debida autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, y una vez transcurridos los veinte días hábiles desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el día dos de mayo próximo, a las cinco de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de esta Junta Vecinal en la localidad y término municipal de Solórzano, bajo la presidencia de la citada Junta, la subasta extraordinaria del siguiente lote de eucaliptos:

En el pueblo de Solórzano, barrio de Rioliastras y paraje denominado «La Torcona», un lote de 1.405 eucaliptos, aforados en 47 metros cúbicos de madera y tasados en 15.275 pesetas. Pertenece al monte de Utilidad Pública «Regolfo y Alsar», número 323, y se halla consorciado con el vecino don Bernardo Ortiz Ortiz.

Esta subasta se regirá por las condiciones anotadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 105, de 31 de agosto, y las que constan en el de 4 de octubre de 1952 (Boletín Oficial del Estado número 285, de 11 de octubre de 1952), y en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, así como todas las disposiciones publicadas por la Dirección General de Montes respecto a estos aprovechamientos.

Se hace constar que esta subasta se verificará a riesgo y ventura del adjudicatario.

Para optar a este aprovechamiento es necesario el certificado profesional de la clase F, por estar clasificado en el primer grupo, y serán presentados en la mesa de la Corporación en el momento de apertura de los pliegos.

Las proposiciones se harán en sobre cerrado en la oficina de esta Junta Vecinal de Solórzano, desde la publicación del anuncio, hasta media hora antes de la citada para la subasta.

Las solicitudes irán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y acompañadas del recibo de haber hecho el depósito del cinco por ciento de la tasación.

A los efectos de la adjudicación de la subasta, se hace constar que será examinada debidamente toda la documentación que han de presentar los licitadores.

Los gastos de anuncio corren por cuenta del adjudicatario.

Solórzano a 2 de abril de 1962. El presidente de la Junta Vecinal, Roque Sainz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 295 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera Instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Antonio Cavada Muñiz, hijo de Antonio y de Marcelina, nacido en esta ciudad el día 5 de febrero de 1900, y fallecido en

esta ciudad el día 17 de octubre de 1961, cuya herencia reclama doña Josefa Rueda Horrillo a favor de los hermanos doña Matilde, doña Josefa-Victoriana, doña Juliana (conocida por Antonia) y doña Concepción Cavada Muñiz, y a su sobrina doña Hortensia Cavada Vega, las primeras por su propio derecho y la última en representación de su finado padre don Francisco Cavada Muñiz, hermano premuerto al causante, sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria correspondiente a la solicitante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de referido causante y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el reclamante de tal herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Santander a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El juez de Primera Instancia, Francisco Obregón Barreda.—El secretario, Antonio Alvarez Rodriguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 186 pesetas.

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 164 de 1960 por asesinato, contra Fernando García Suárez, el cual fue condenado, entre otras, a que indemnizara a los herederos de Juana García Hernández, en la suma de ciento cincuenta mil pesetas.

En su virtud y desconociéndose el domicilio y paraderos de referidos herederos, se les hace saber por medio del presente la indemnización decretada a su favor en la sentencia.

Dado en Santander a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El magistrado juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario (ilegible).

En demanda incidental de pobreza formulada por doña María Antonia Gutiérrez Ortiz, mayor de edad, casada con don César Vázquez González, y residente en Santander, para litigar con tales

beneficios en demanda de alimentos provisionales contra su referido marido, cuyo actual domicilio se desconoce, se dictó la siguiente

«Providencia, magistrado juez. Señor Obregón Barreda—Santander a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Dada cuenta; y dando curso a la demanda incidental de pobreza, la cual se tramita por los establecidos para los incidentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, emplácese al demandado don César Vázquez González y al señor abogado del Estado, para que dentro de nueve días comparezcan a contestar dicha demanda incidental.

Para el emplazamiento del referido demandado, teniendo en cuenta su ignorado domicilio, verifíquese el emplazamiento por medio de edictos, fijando uno de ellos en el sitio público y de costumbre de este Juzgado e insertando otro en el «Boletín Oficial» de esta provincia—Lo proveyó y firma S. S.<sup>a</sup>, y doy fe.—Obregón Barreda.—Ante mí: Antonio Alvarez Rodríguez.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don César Vázquez González, cuyo domicilio se desconoce, bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará sólo el incidente con el señor abogado del Estado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Santander a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Visto bueno: El magistrado juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don M. Bárcena Domínguez, solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento, para instalar motores con 7 Hp. en General Dávila, 246 (interior), Bajada de la Calzada, 5.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander a 28 de marzo de

1962.—El alcalde Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 53 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Martín López Martín solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 14,64 Hp., en General Dávila (Barrio Coterillo, número, 3).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander a 28 de marzo de 1962.—El alcalde Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 53 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Ignacio Pérez del Molino solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 23,79 Hp., en Calle del Monte, 30 y 32.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander a 28 de marzo de 1962.—El alcalde Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 48,50 pesetas.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1962.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que concurra un miembro de la Comisión de Policías y una representación del Cuerpo de la Policía Municipal, a los actos que se celebren en la S. I. Catedral, con motivo de la festividad de San Matías.

Trasladar a la Comandancia de Marina, Junta de Obras del Puerto y Cámara de Comercio, escrito de la Compañía Transmediterránea, en relación con la línea marítima de Canarias al Norte de España.

Trasladar a las Comisiones de Hacienda y Obras, escrito de Secretaría General, en relación con la imposición de contribuciones especiales.

Dar traslado de escrito del ilustrísimo señor delegado de Hacienda, conteniendo normas relacio-

nadas con la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, a las distintas dependencias municipales a las que afecta.

Pasar a la Comisión de Cultura y Estadística, para estudio y propuesta, escrito del señor jefe provincial del S. E. M., solicitando contribuya este Ayuntamiento a los gastos ocasionados con motivo de la organización de los actos para solemnizar el «Día del Maestro», y la festividad de San José de Calasanz.

Elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno, escrito del Excmo. señor gobernador civil, transcribiendo informe de la Abogacía del Estado, en relación con el Reglamento del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.

Pasar al Negociado de Gobierno Interior y Personal, para su cumplimiento, sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso de aquella clase interpuesto por don Manuel Osendi López, sobre revocación de acuerdo municipal de 10 de agosto de 1960.

Cumplimentar lo interesado por el Excmo. señor gobernador civil, en relación con el Reglamento de Sanidad Municipal.

Trasladar al Negociado de Personal Decreto del Ministerio de Trabajo, por el que se aplica a la esfera laboral la Ley 56/1961, de 22 de julio, que equipara a los trabajadores de uno y otro sexo en sus derechos de orden laboral.

Jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, al policía municipal, don Arcadio Martínez Mayo.

Conceder la jubilación voluntaria al capellán-administrador del Cementerio Municipal de Ciriago, don Tomás Soto Pidal.

Conceder la pensión de viudedad reglamentaria a doña Jesusa Carrera Gil, viuda del capataz de bomberos, en situación de jubilado, don Ricardo López Sañudo.

Conceder la pensión de orfandad reglamentaria a doña María Magdalena y doña María Paz Esperanza de la Fuente, hijas solteras del auxiliar administrativo don Amílcar Esperanza Oteiza, recientemente fallecido.

Conceder el premio de natalidad a un policía municipal.

Aprobar liquidación de horas extraordinarias a los obreros del Taller Mecánico.

Abonar a una funcionaria municipal los gastos originados en la Casa de Salud Valdecilla, durante su estancia en la misma.

Designar el Tribunal que ha de intervenir en la oposición convocada para la provisión de los plazas de auxiliares administrativos.

Aprobar el expediente sobre imposición de contribuciones especiales por la mejora del alumbrado desde el Gran Cinema a la Avenida de Alfonso XIII.

Ajustar un concierto económico con la Federación Cántabra de Fútbol, para el pago de la Contribución de Usos y Consumos correspondiente a los partidos organizados para el Campeonato de Selecciones Juveniles.

Aprobar moción de la Comisión de Hacienda, sobre la conveniencia de estudiar la modificación de las ordenanzas de exacciones para el año 1963.

Resolver la reclamación formulada por don Martín Unánue Gabilondo, sobre la cuota señalada por un paso de aceras.

Autorizar a don Manuel Mendiuti para realizar obras de reforma y ampliación del establecimiento «La Vizcaína», en La Albericia.

Autorizar a don Alejandro López y don Luis Pelayo la construcción de una entreplanta en el Garaje América, instalado en la calle de San José.

Autorizar a don José Luis Terán Cieza la elevación de planta y ático sobre la casa número 5 de la Avenida de Calvo Sotelo.

Autorizar a don Nicasio Gómez Pardo y demás copropietarios de la casa número 33 de la calle de Juan de la Cosa, para realizar obras de cubierta de fachadas en dicho edificio.

Autorizar a doña Carmela Cabrero Torres-Quevedo para realizar obras de reforma interior del entresuelo de la casa número 7 de Daoíz y Velarde.

Autorizar a don Pedro José Gándara Ruiz, para realizar obras de reforma de instalación de una pescadería en la Plaza del Este, cajón número 18.

Aprobar el proyecto y presupuesto para las obras de terminación del primer tramo de la calle de los Acevedos.

Aprobar el proyecto y presupuesto para las obras de construcción del Monumento a los Caídos, en la Plaza de la Catedral.

Aprobar las liquidaciones de los presupuestos ordinario y especiales de Urbanismo y de los Servicios Municipalizados de Transportes Urbanos y Abastecimiento de Aguas, del ejercicio de 1961.

Aprobar las relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Personarse en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández Higuera, contra resolución de la Alcaldía, en relación con el aprovechamiento de basuras.

Aprobar moción de la Ponencia de Fomento de los Intereses Comunes para que se designe una Comisión de señores concejales que, juntamente con los técnicos municipales, giren una visita de inspección al Camping Municipal de Bellavista, a fin de determinar los trabajos de mejora que se estimen de urgente e imprescindible necesidad acometer.

Contribuir a los gastos ocasionados con motivo de la organización de la Cabalgata de Reyes pro-Sanatorio Infantil de Santa Clotilde.

Contribuir económicamente a la organización del Campeonato de España de Campo a Través, autorizándose su celebración en los terrenos municipales del Hipódromo de Bellavista, haciéndose responsable la Federación Cántabra de Atletismo de los perjuicios que pudieran ocasionarse en las instalaciones del Camping.

Pasar a la Comisión de Patrimonio moción del señor ponente de la de Fomento para que se estudie la posibilidad de instalar una fábrica para la obtención de abonos procedentes del tratamiento o aprovechamiento de basuras.

Facultar a varios señores concejales para que, de acuerdo con el señor arquitecto municipal, se haga realidad la construcción del Parque Infantil en la Plaza de José Antonio.

Designar un facultativo de la plantilla de la Beneficencia Municipal para controlar las bajas por enfermedad del personal adscrito al Cuerpo de la Policía Municipal Santander, 23 de febrero de 1962. — El secretario, Alejandro Rebollo Álvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal

Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 28 de febrero de 1962.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Agradecer al Banco de Crédito Local de España la concesión de un préstamo a este Ayuntamiento.

Elevar al Pleno carta del excelentísimo y reverendísimo señor don Eugenio Beitia Aldazabal, obispo preconizado de Santander, ofreciéndose en su cargo.

Conceder un trofeo a la Federación Cántabra de Atletismo para el Campeonato de España de Campo a Través.

Conceder un trofeo para el III Campeonato Provincial de Canari-cultura.

Pasar a la Comisión de Hacienda, para estudio y propuesta, escrito del Rvdo. Sr. cura ecónomo de Peñacastillo, solicitando ayuda económica para la reconstrucción de la Iglesia de dicho lugar.

Aprobar liquidación de suplencias efectuadas por varios funcionarios.

Aprobar liquidación de horas extraordinarias devengadas por los bomberos municipales, durante el mes de diciembre pasado.

Aprobar informe aclarando la edad de jubilación forzosa de algunos cargos de Servicios Especiales.

Autorizar a don Antonio Espada Suárez, la construcción de un bloque de viviendas y locales comerciales en Vía Cornelia.

Desestimar reclamación de la Compañía del F. C. Cantábrico contra una liquidación girada a la misma en concepto de tasa de equivalencia sobre unos terrenos de la zona de Maliaño.

Dar de baja a las fincas del barrio de Cazona afectadas por la expropiación del Polígono, en la matrícula del arbitrio sobre riqueza Urbana.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Quedar enterada de la relación de las inscripciones hechas en el Inventario Municipal de Bienes durante el presente mes de febrero.

Aprobar, para su elevación al Pleno, propuesta de denuncia del convenio establecido con la Obra Sindical «18 de Julio», para la asistencia médica a los funcionarios municipales.

Elevar consulta a la Dirección

General de Administración Local, para aclarar la situación de los funcionarios sanitarios ingresados directamente al Municipio, en lo referente a su jubilación.

Aprobar, para su elevación al Pleno, proyecto y presupuesto para la construcción de nichos en el Cementerio de Ciriego.

Felicitar al Ilmo. señor presidente de la Excm. Diputación Provincial de Santander, por su reciente nombramiento de gobernador civil de Ciudad Real.

Santander, 2 de marzo de 1962. El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 1962:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Agradecer al Banco de Crédito Local de España, y especialmente a su director, la concesión de un crédito a favor de este Ayuntamiento.

Felicitar al excelentísimo y reverendísimo señor don Eugenio Beitia Aldazábal por su reciente nombramiento de obispo de Santander.

Aprobar, para su elevación al ilustrísimo señor director general de Bellas Artes, informe de la Alcaldía en relación con escrito de aquella autoridad solicitando se le remita el proyecto de las obras que dice intenta realizar esta Corporación y que afectan a la capilla del Cristo y Plaza de la Catedral.

Aprobar el balance de situación y cuenta de resultados del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, correspondiente al pasado ejercicio de 1961.

Aprobar proyecto y presupuesto para la construcción de un monumento a los Caídos en la Plaza de la Catedral.

Aprobar informe-propuesta de la Alcaldía en relación con escrito de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos sobre el destino que ha de darse al solar resultante del derribo del edificio conocido por «Casa de los Juzgados».

Ratificar acuerdo de la C. M. P., para personarse en el recurso contencioso-administrativo inter-

puesto por don Angel Fernández Higuera, contra resolución de la Alcaldía referente a aprovechamiento de basuras.

Aprobar la rectificación anual del inventario de bienes del patrimonio municipal.

Felicitar al ilustrísimo señor don José Pérez Bustamante por su reciente nombramiento de gobernador civil de Ciudad Real.

Formular votos por el pronto restablecimiento del ilustre financiero don Juan March Ordinas, y expresarle la complacencia de la Corporación por la donación hecha por el mismo a la Fundación que lleva su nombre.

Aprobar proyecto y presupuesto para la construcción de nichos en el cementerio municipal de Ciriego.

Denunciar el convenio con la Obra Sindical «18 de Julio», para la asistencia médica a los empleados municipales, a fin de estudiar un nuevo sistema para la prestación de dicha asistencia.

Modificar las condiciones en que se vienen concediendo viviendas a los empleados municipales en Cajo, de conformidad con propuesta del teniente de alcalde señor De la Cruz González.

Santander, 5 de marzo de 1962. El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

#### AYUNTAMIENTO DE CABUER-NIGA

La cuenta general del presupuesto y administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1961 se hallan de manifiesto, en Secretaría, por espacio de quince días.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puede cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes, de conformidad con las prescripciones del Régimen Local.

Cabuérniga, 27 de marzo de 1962.—El alcalde, Isidro de Cos.

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1961.

Astillero, 27 de marzo de 1962. El alcalde, Alberto Manchado.

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Cabezón de la Sal a 29 de marzo de 1962.—El alcalde, J. Luis Sánchez.

#### JUNTA VECINAL DE LA VEGA

##### Ayuntamiento de Vega de Liébana

Habiendo sido aprobada por esta Junta Vecinal la ordenanza de prestación personal y de transportes para su aplicación en esta Entidad Local Menor, queda a disposición del público, en la Secretaría de esta Junta Vecinal durante el plazo de quince días laborables, a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente edicto, para su examen y reclamaciones por los interesados, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Habiendo sido aprobadas por esta Junta Vecinal las ordenanzas sobre organización y administración de la cabaña y toro de ganado vacuno, lanar y cabrio para su aplicación en esta Entidad Local Menor, se halla a disposición del público, en la Secretaría de esta Junta Vecinal, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su examen y reclamaciones por los interesados, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

La Vega (Vega de Liébana), 29 de marzo de 1962.—El presidente, Celestino Gómez.